



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 07205202100639, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0  
Casillero Judicial Electrónico No: 0704563881  
arboledahenry@hotmail.es  
henry.arboleda@iess.gob.ec

Fecha: 23 de julio de 2021

A: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA REPRESENTADO POR EL ABG. ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO

Dr/Ab.: HENRY ISAAC ARBOLEDA ABAD

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES  
INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA**

En el Juicio No. 07205202100639, hay lo siguiente:

Machala, viernes 23 de julio del 2021, las 16h36, VISTOS: Por sorteo legal practicado a través de la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales con Sede en el Cantón Machala, viernes 19 de marzo del 2021, a las 15h09, y bajo recepción del expediente físico y/o electrónico conforme obra dentro del expediente proceso RAZÓN ACTUARIAL, suscrita por el Señor Abogado Walter Rueda Rodríguez, quien en su parte pertinente CERTIFICA: "...que mediante acción de personal Nro. 265-DP07-2019-CA de fecha 04 de febrero del 2019 ha sido designada la Dra. Rossi Peñafiel Bermeo como Jueza Titular de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala; por tales consideraciones el día 19 de Marzo del 2021 a las 16H57, recibí de demanda que antecede poniendo en su despacho la presente causa en esta fecha por medios telemáticos. Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes. LO CERTIFICO.- Machala, 19 de Marzo del 2021..."; puesta en conocimiento de esta Juzgadora la documentación escaneada y remitida por SECRETARIA a través de medios telemáticos (correo electrónico institucional) el día martes 19 de marzo del 2021, a las 17h19.- Dra. Rossi Fabiola Peñafiel Bermeo, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Machala, mediante Acción de Personal No.- 0265-DP07-2019-CA, de 4 de febrero del 2019, emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, avoca conocimiento, dentro de la ACCION DE GARANTIAS JURISDICCIONALES No. 07205-2021-00639, presentado por la ciudadana SEÑORA ROSA ELIVRA VILLACRES SEDAMANOS en calidad de ACCIONANTE, en contra

de la DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADO, quienes deberán ser legalmente citados y/o notificados en el lugar que señala el libelo de la demanda de garantía constitucional deducida por la parte Accionante.- En lo principal se considera: PRIMERO: De conformidad con lo que dispone el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y particularmente lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la presente demanda con el contenido de garantías jurisdiccionales por no reunir los requisitos de ley en sus numerales 3, 6 de conformidad con el Art. 39, 40 y 41 del mismo cuerpo normativo y Art. 88 de la Constitución de la República, concediendo el término de tres (3) días para que complete y/o aclare la demanda de garantías jurisdiccionales, esto referente que dentro de los hechos fácticos relatados en su Numeral 3, no guardan relación con la pretensión clara y precisa a fin de delimitar la acción a plantearse, de conformidad con el Numeral 6.- Aclare la Accionante si la acción planteada se trata de acción de protección, habeas data y/o acción de incumplimiento de una sentencia que devienen conforme los hechos relatados”; cumplido dentro del término legal concedido por la Parte Accionante conforme consta RAZÓN ACTUARIAL, suscrita el día 26 de marzo de 2021 por el Secretario de esta Judicatura, quien en su parte pertinente CERTIFICA: “...RAZÓN: Siento como tal y para los fines de Ley señora Jueza, que la PARTE ACCIONANTE ha presentado escrito dentro de la presente causa con fecha 24 de marzo del 2021, esto es, dentro del término concedido en auto general emitido el 22 de marzo del 2021, las 16h40. Particular que comunico para los fines correspondientes, pongo a disposición el presente proceso para su revisión.- Machala, 26 de marzo del 2021”; y mediante Auto de fecha 31 de marzo de 2021, a las 00h03 constante dentro del expediente físico y/o electrónico en su parte pertinente se considera: “PRIMERO: De conformidad con lo que dispone el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, y particularmente lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por reunir los requisitos de ley se ADMITE a trámite determinado en el CAPÍTULO III, de la ACCION DE PROTECCION de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en procedimiento determinado en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los Artículos 13, 14, así como los propios del Art. 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO: En tal virtud al Art. 13 Numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se CONVOCA AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORA, dentro del término legal y conforme disponibilidad de Salas de Audiencias (físicas y agenda registrada en SATJE) en aplicación del Protocolo de bioseguridad por crisis sanitaria COVID19, en cumpliendo con el aforo a fin de precautelar la salud y vida de los comparecientes señalando para el día Lunes 05 de abril de 2021, a las 08h10 en la Sala de Audiencias No. 11 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que las partes procesales ejerciten su derecho a la defensa y comparezcan para el día y hora señalado.- Al tenor de lo ordenado en el Artículo 8, numeral 4 de ley de la LOGJCC que dice: “Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos”; la suscrita Jueza dispone y ordena mediante comunicación escrita y/o escaneada que contenga copia de la demanda y de este AUTO DE CALIFICACIÓN, se HAGA CONOCER a la

PARTE ACCIONADA, a quien se les deberá NOTIFICAR en la dirección que ha sido consignada dentro del contenido de demanda de garantías jurisdiccionales, esto es en la Dirección Provincial del IESS, situado en las Calles Juan Montalvo entre Olmedo y Pasaje; así como los correos electrónicos y/o casillas judiciales institucionales y/o por medios telemáticos idóneos a fin de que la PARTE ACCIONADA, comparezca a la AUDIENCIA en el día y hora señalada.- TERCERO: Téngase en cuenta los medios probatorios anunciados y anexados a la demanda de garantía constitucional, así como la documentación, misma que será valorada su pertinencia, utilidad y conducencia en Audiencia Oral, Pública y Contradictoria.- En cuenta la documentación anexada, la autorización conferida a los profesionales del derecho, en calidad de Defensores Técnicos de la parte ACCIONANTE, su casilla judicial y/o electrónica señalada dentro del contenido de la demanda de garantía constitucional; a quienes se les deberán notificar con este AUTO DE CALIFICACIÓN.- CUARTO: En aplicación al Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, también se contará en esta AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, por interpuesta persona de su Delegado Provincial, disponiendo que por SECRETARÍA se notifique en el Edificio de Gobierno Autónomo Provincial, ubicado en las calles Junín entre Rocafuerte y 25 de Junio esquina, octavo piso y/o medios electrónicos (correo electrónico institucional), DR1@pge.gob.ec dejando para el efecto por SECRETARIA las constancias procesales y sus actuaciones correspondientes a fin de ser agregadas al expediente físico y/o electrónico.- QUINTO: Mediante Resolución No. 046-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve: "Restablecer el despacho interno de causas en trámite, en los juzgados, unidades judiciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tribunales de lo contencioso tributario a nivel nacional"; bajo modalidades presencial, semi-presencial y teletrabajo.- El lugar en donde el Juez/Jueza o Tribunal establezca su conexión para las Audiencias Telemáticas y en general para el Teletrabajo, en virtud de las restricciones de movilidad existentes por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 o imposibilidad física debidamente justificada, no altera su competencia territorial, de conformidad con la Resolución No. 06-2020 dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador vigente a partir del 13 de Mayo del 2020.- La Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de garantías constitucionales, se llevará a cabo mediante medios telemáticos, por parte de esta Juzgadora y el Secretario de esta Judicatura debidamente autorizados por el Consejo de la Judicatura conforme lo dispone la Resolución CJ-DG-2015-042, 02 de abril 2015, así como el Protocolo de Videoaudiencias.- SEXTO: DISPOSICIONES: 6.1. PARTES PROCESALES: Al momento de llevarse a cabo dicha Audiencia, se solicita se mantenga orden y disciplina al momento de ingresar las personas a la Sala de Audiencias, en aplicación estricta el protocolo de bioseguridad, así como el aforo establecido conforme disposiciones del COE Cantonal y Nacional, con la finalidad de precautelar la salud y vida de los justiciables.- Bajo prevenciones legales las PARTES PROCESALES deberán comparecer el día Lunes 05 de Abril de 2021, a las 08h10 a Sala de Audiencias No. 11 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro y cumplir estrictamente el protocolo de bioseguridad (higiene de manos, uso obligatorio de mascarilla y distanciamiento social de mínimo 2,00 metros de distancia entre cada persona), evitando la aglomeración entre los intervinientes dentro de este proceso.- 6.2. La suscrita Jueza dispone y ordena: a) Qué, por SECRETARÍA, genere ID /Contraseña (ZOOM), haciendo conocer a esta Juzgadora a fin de que pueda conectarse vía telemática para dirigir la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA.- b) Qué, por SECRETARÍA, se solicite a

TICS el soporte técnico de instalación de equipos correctamente 10 minutos antes de la instalación de Audiencia, señalada para el día Lunes 05 de abril de 2021, a las 08h10 en la Sala de Audiencias No. 11 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.- c) Qué, por Gestión Procesal se delegue a un ayudante judicial, a fin contar con el apoyo y colaboración en el desarrollo de esta Audiencia, por cuanto Juez / Secretario / Ayudante Judicial de esta Judicatura, se encuentra bajo modalidad de teletrabajo (grupo vulnerable).- d) Qué, por SECRETARIA, se dejarán las constancias procesales de las diligencias dispuestas y ordenadas dentro de la presente causa.- Intervenga la Señora Abogada Claudia Ortega Jaramillo, en calidad de Secretaria Encargada de esta Judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Machala.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”; dentro del expediente físico y electrónico, consta RAZON de Notificación realizada por el Señor Abogado Walter Ramiro Rueda Rodríguez, en calidad de Secretario de esta Judicatura, quien en su parte pertinente CERTIFICA: “En Machala, miércoles treinta y uno de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las siete horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VILLACRES SEDAMANOS ROSA ELVIRA en la casilla No. 5 y correo electrónico salvadorlascano2009@hotmail.com, rvillacres.cnel@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0701299067 del Dr./Ab. EDISON SALVADOR LASCANO QUEZADA; en la casilla No. 53 y correo electrónico fredcoro13@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0700709231 del Dr./Ab. CARLOR FREDDY CORONADO CUEVA. No se notifica a INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA REPRESENTADO POR EL ABG. ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA DEL ESTADO. por no haber señalado casilla. Certifico”.- Constante dentro del expediente físico y/o electrónico, documentación escaneada y audios de grabación magnetofónica remitidos por Secretaría.-

CONSIDERACION PREVIA: En forma expresa se indica a los sujetos procesales, que dentro de la Judicatura de la suscrita la carga procesal, bajo modalidad de teletrabajo y audiencias telemáticas se encuentra despachando conforme la secuencia y el orden correspondiente, con fundamento en el literal e) del numeral 2.1.1 del Anexo 3 de la Resolución Nro. 081-2016 emitida por el Consejo de la Judicatura: “Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de las Dependencias Judiciales”, que se ha establecido un orden de prelación de los procesos privilegiando medidas de protección, adolescentes infractores, tenencia, patria potestad y los que presentan urgencia sobre los de los demás, este motivo ha impedido de hecho que se atienda con mayor celeridad la presente causa.- Las acciones constitucionales son de atención inmediata, sustanciadas con la Celeridad y Responsabilidad, en el presente caso ha sido calificada, y convocada Audiencia dentro de los términos que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional lo expresan, haciendo extensivo las disculpas por las razones expuestas.- Con licencia por asuntos personales, (controles y seguimiento médico), encargados de Judicaturas.-

Dentro de la Causa Nro. 07205-2021-00639 Demanda de Garantía Constitucional ACCION DE PROTECCIÓN, promovida por la ciudadana SEÑORA ROSA ELIVRA VILLACRES SEDAMANOS en calidad de ACCIONANTE, en contra de la DIRECCION PROVINCIAL DEL

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADO , corresponde a esta Operadora de Justicia de conformidad con lo que señala el Art. 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reducir a escrito la SENTENCIA dictada de forma oral en la AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA, dirigida por esta Juzgadora.-

PRIMERO: IDENTIFICACION PARTES PROCESALES.- LEGITIMACIÓN ACTIVA PERSONA (AFECTADA Y/O ACCIONANTE) SEÑORA ROSA ELIVRA VILLACRES SEDAMANOS en calidad de ACCIONANTE, en contra de la DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADO.-

SEGUNDO FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: La ciudadana SEÑORA ROSA ELIVRA VILLACRES SEDAMANOS, deduce una demanda de garantía constitucional ACCION DE PROTECCIÓN, en contra de la DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADO, que obra dentro del proceso.- Fundamentando en lo dispuesto en el Art. 86, y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional quien manifiesta en su parte pertinente: “DESCRIPCION DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIOS DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO. EL 4 de junio de 2015, fui electa y posesionada en el cargo de Secretaria General de CETEORO, feneciendo mis funciones en enero de 2017. En elecciones internas para sustituirme, fue elegido y posesionado el señor ALEX RUPERTO CUEVA JARAMILLO, el 3 de febrero del 2017. Concluido mi período, acudí personalmente al IESS por varias ocasiones, la institución social me supo indicar que me dirija al Servicio de Rentas Internas (SRI) para que solucione la cesación de mi representatividad, por cuanto el IESS se encuentra concatenado con el sistema tributario. Mediante memorando número IESS-UCPACTO-2018-4589-M de fecha Machala a 20 de agosto de 2018, en el penúltimo párrafo dice “está demás hacerle conocer que mientras la empresa a a que la señora Villacrés representa no actualiza la información en el SRI, ella seguirá constando en el sistema del IESS como representante legal y estará comprometida a todas las responsabilidades generadas por parte de la institución”; en el último párrafo del referido memorando dice: “Por consiguiente, solicito a la interesada que acuda a las oficinas de CETEORO COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELECTRICA REGIONAL EL ORO S.A., son RUC 0791705053001, actualizar la información que reposa en la mencionada institución para que ya no conste como representante de la misma y así evitar problemas a futuro, indicando que actualmente mantiene mora con el IESS...”. Al no existir respuestas a mis requerimientos, tanto de IESS ni del SRI, insistí nuevamente, con fecha 29 de agosto del 2018, mediante petición al Bacón de Servicios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), haciendo conocer que mis funciones como representante de CETEORO, habían terminado. Importantísimo es recalcar que, en el período de mis funciones y al concluir mi representatividad, las obligaciones patronales se encontraban al día (aportaciones, décimos, fondos de reserva, préstamos quirografarios, etc.) y, sin embargo, el IESS, por intermedio de mi patrono la Empresa Eléctrica

Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP-Unidad de Negocio E Oro, me notificaban y continúan notificándome de la obligación en mora con el IESS, lo solucione de inmediato por encontrarme incurso en lo que dice la Ley sobre las “Prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargos, función o dignidad en el servicio público”. Ante la actitud nefasta para mí persona en lo manifestado por parte del IESS, me vi obligada a acudir a la Administración de Justicia y de fecha 18 de junio del 2018, deduje el Accionar HABEAS DATA contra el Servicio de Rentas Internas ( SRI) por sorteo fui asignado con el número 07371-2019-00244, con la Jueza Constitucionalista Abg. Cecilia Martínez Arias. El Lunes 15 de julio del 2019, a las 14h48, la mencionada Jueza, emitió sentencia DECLARANDO PARCIALMENTE CON LUGAR LA DEMANDA, presentada por la señora ROSA ELVIRA VILLACRÉS SEDAMANOS, y dispone como única obligación positiva. 1.- Se inscriba en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas la fecha en que la actora cesó definitivamente en sus funciones frente al Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Regional E Oro S.A. (CETEORO), para que sea considerado por la administración tributaria en el ejercicio de sus facultades de control, conforme lo justifico con la sentencia que en copia certificada anexo, a la cual interpuso Recurso de Apelación ante los señores Jueces Constitucionalistas, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, quienes con fecha 18 de octubre del 2019, a las 11h12, REFORMAN la sentencia dictada por la Jueza del Primer Nivel, en el sentido que, se considera como el inicio de las gestiones de la accionante, la fecha en que entró en funciones, es decir en la que fue posesionada, esto es el 5 de junio del 2015, y, acuerdo con el Acta de Posesión del Comité Ejecutivo de CETEORO 2015-2017, y, la de terminación de las funciones de la accionante se debe considerar desde el día 3 de febrero del año 2017, fecha en que se ha designado y posesionado el nuevo Secretario General de CETEORO, y en los demás debe estarse a lo considerado por la Jueza a que, conforme lo justifico con la sentencia de segunda instancia que se anexa. 3.1.- ACTO LESIVO QUE AFECTA MIS DERECHOS CONSITITUCIONALES.- De las peticiones que anexo, de fechas: 10 de septiembre del 2019, a las 11h47; 25 de octubre del 2019, a las 14h29; 01 de octubre del 2019, a las 11h33; y, 14 de octubre de 2020, presentadas al señor Doctor PABLO ESTEBAN GRANDA DÁVILA, EX DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO, DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS, a las cuales adjunté copias fotostáticas certificadas de las sentencias, de 1era y 2da instancia. Pues bien en la sentencia de Primer Nivel, la señora Jueza ordena: “Se inscriba en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas la fecha en que la actora cesó definitivamente en sus funciones frente al Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S.A. (CETEORO), para que sea considerado por la administración tributaria en el ejercicio de sus facultades de control” y la sentencia emitida por los señores jueces Provinciales de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, ordenan lo siguiente: “se considera como el inicio de las gestiones de la accionante, la fecha en que entró en funciones, es decir en la que fue posesionada, esto es el 5 de junio del 2015, de acuerdo con el Acta de Posesión del Comité Ejecutivo de CETEORO 2015-2017, y, la determinación de las funciones de la accionante se debe considerar desde el 3 de febrero del año 2017, año, fecha en que se ha designado y posesionado al nuevo Secretario General de CETEORO, y en los demás debe estarse a lo considerado por la jueza a quo”, sin tener ninguna respuesta por parte del expresado ex Director, sobre mi pedido de que se proceda a dar de baja de la base de datos de a compareciente Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, hecho que atenta a lo dispuesto en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "El

derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas”. 3.2.- El Ministerio de Trabajo, mediante oficio Nro. MDT-DCTGH-2020-.0044 de fecha Quito, D.M. 08 de 2020, en lo pertinente de la contestación dice: (sic) “De acuerdo a la ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa conexas, la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional (UATH), conforme al ámbito de sus competencias y responsabilidades tienen la obligación de verificar que el personal a su cargo no se encuentre incurso en prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargos, puesto, función o dignidad en el sector público, en cumplimiento de la normativa vigente y otra los literales b), c) y f), del Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público para ingresar al servicio público se requiere: b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente. C) No estar comprendido en algunas de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos, y, f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades y organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la presente Ley.”. En virtud de lo antes expuesto, esta cartera de Estado pone a conocimiento que es responsabilidad de la Unidad de Talento Humano cumplir y hacer cumplir la normativa legal, vigente. Adicionalmente, especifican que la señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, tiene la obligación de realizar las acciones pertinentes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de solventar el impedimento legal registrado; y una vez que cuente con los documentos habilitantes que avisen el cumplimiento de las obligaciones puede acercarse a las ventanillas del Ministerio de Trabajo a fin de gestionar la habilitación en el sistema de impedidos que administra esta cartera de Estado. De lo manifestado en el indicado oficio, es el Seguro Social la entidad responsable de dar de baja o borrar de la base de datos mi ex representación legal en CETEORO, y, al no hacerlo podría estar inmersa a lo que dispone el literal f del Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y por ende perder mi trabajo. 3.3.- La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP-Unidad de Negocio El Oro, mediante memorando Nro. CNEL-EOR.DRI-2021-0230-M de fecha Machala, 09 de marzo del 2021, ASUNTO: Prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el Sector Público, en el cual me informan lo siguiente que la “Dirección de Control de la Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, en el cual informa los nombres de las y los servidores de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, que registren impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público. Al respecto se solicita realizar las gestiones pertinentes para que solvante la novedad, hasta el 19 de marzo del 2021, y remita respuesta por este medio, con la finalidad de emitir informe a la Gerencia de Desarrollo Corporativa de CNEL EP. Institución que reporte el impedimento: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”. 3.4. De lo narrado en el memorando de la CNEL-EP.UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO, diáfaramente se establece que la accionante REPORTA IMPEDIMENTO EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, por estar supuestamente en mora, lo cual no es verdad y está probado que durante mi período estuve al día en las obligaciones patronales, demostrado fehacientemente en el Recurso de Hábeas Data que, fue interpuesto con el fin de solicitar al seguro social la eliminación de la base de datos del sistema informático como representante legal de CETEORO, sin embargo, el seguro social pese de haberse presentado copias de la sentencia de primera y segunda instancia dictadas a favor de la compareciente ROSA ELVIRA VILLACRÉS SEDAMANOS, me siguen manteniendo en

la base de datos como representante de CETETORO, y por ello me reportan que estoy en mora, conforme o justifico con la notificación que anexo de fecha, Machala septiembre del 2019, emitida por el IESS en la cual me da a conocer que mantengo obligaciones pendientes en diversos estados de la mora patronal, valor que en ese tiempo ascendía a \$ 14.554.37, lo que constituye un impedimento y el peligro eminente que me cesen en mis funciones de servidora pública. Lo que estoy indicando en líneas anteriores, la mora existente en la actualidad, no ha sido ocasionado en el período de mis funciones, por lo tanto, se está violentando el derecho a la Seguridad Jurídica, preceptuada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también se pone en riesgo el legítimo derecho de estabilidad laboral establecido en el Art. 33 del antes señalado cuerpo Constitucional. 3.5.- Mediante oficio número 107012019OSTR004326, que adjunto, de fecha Machala 19 de noviembre del 2019, Trámite 107012019059891, el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, me hace conocer, que en cumplimiento a la resolución de Sentencias de primera y segunda instancia, han procedido en dar de baja y/o eliminar mi nombre como ex representante de CETEORO, así como también actualizan en el Sistema Tributario la fecha en que cesó definitivamente mis funciones como representante legal de CETEORO Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S.A. con número RUC 0791705053001, esto es hasta el 3 de febrero del 2017. 3.4. DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS. De lo expuesto anteriormente, EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, al no eliminarme y/o borrar mi ex representación legal de CETEORO de la base de datos del sistema informático de la referida institución de salud, han violado y continúan violando mis derechos consagrados en los Arts. 11 numera 2, 33, 66 Numeral 2 y 4; y Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Art. 11 numeral 2.- Establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Art. 33 de nuestra Constitución dice: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras e pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. Art. 66.- Derechos de Libertad “Se reconoce y se garantiza a las personas Numera 2: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. Numera 4 Reconoce el derecho a la igualdad materia y no discriminación”; Art. 82 “E derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de nombras jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Cuya norma establece la aplicación efectiva de las normas que integran el sistema jurídico, el reconocimiento de los derechos surgidos al amparo de dichas normas y el cumplimiento de las decisiones judiciales tendientes a declarar tales derechos”. 3.7. IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN: Señor Juez, por todo lo anteriormente expuesto, tendrá pleno conocimiento que al no recibir respuestas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que se me elimine de la base de datos la representación legal de CETEORO que, lo mantuve durante el período, esto es, del 5 de junio del 2015 hasta el 3 de febrero del año 2017, conforme a lo expuesto en sentencia de primera y segunda instancia de Hábeas Data, lo que ha llevado indebidamente que mi persona se encuentre en mora, vulnerándose mis derechos constitucionales, ocasionándome graves daños psicológico, humano y familiar, por lo tanto solicito que mi accionar en sentencia se acepte con lugar mi demanda y se disponga lo siguiente: a) Que el

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, elimine de la base de datos mi representación legal de CETEORO, b).- Se ordene al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, registrar en la base de datos al señor ALEX RUPERTO CUEVA JARAMILLO, quien después de mi período ejerció la representación legal a partir del 3 de febrero del 2017, c).- Que e INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, notifique la sentencia de Acción de Protección al Ministerio de Trabajo y a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP-Unidad de Negocio El Oro; d).- Se le advierte la obligación a los funcionarios y a la entidad de seguridad social demandada de respetar mis derechos constitucionales y de la obligación concomitante de abstenerse de adoptar resoluciones u omisiones que vayan en perjuicio de la compareciente....(...)...6.- DECARACIÓN DE QUE NO SE HA PLANTEADO OTRA GARANTÍA CONSTITUCIONA POR LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES. Expresamente, bajo juramento me permito declarar que no he presentado otra Acción de Protección Constitucional, por los mismos hechos, ante otro Juez dentro de la provincia ni ante otros Jueces competentes del territorio ecuatoriano. 7.- EEMENTOS PROBATORIOS a) Me permito adjuntar copias certificada del memorando número IESS-UCPACTO-2018-4589-M de fecha Machala a 20 de agosto del 2018, en el cual me hacen conocer que, mientras la empresa a la que la señora Villacrés represente no actualiza la información en el SRI, ella seguirá constando en el sistema de IESS como representante legal. B) Me permito anexar en dos copias fotostáticas certificadas de la petición dirigida al señor Director del IESS, con fe de presentación 10 de septiembre del 2019, a las 11:47, en el cual solicité se elimine de la base de datos mi representación legal de CETEORO. c) Anexo en copia certificada la petición dirigida al Señor Director del IESS, con fe de presentación 01 de octubre del 2019, a las 11h47, en la cual solicité se elimine de la base de datos mi representación legal CETEORO y se me exima del cobro de las obligaciones patronales. d) Me permito anexar en dos copias fotostáticas certificadas de la petición dirigida al señor Director del IESS y al Representante Provincial de Cartera y Coactiva del IESS, con fe de presentación 25 de octubre de 2019, alas 14h29 y 14h30, respectivamente, en el cual solicité se elimine de la base de datos mi representación legal de CETEORO. e) Anexo copia fotostática certificada la petición dirigida al señor Director del IESS, con fe de presentación 11 de diciembre del 2019, a las 08h07, en la cual solicité se elimine de la base de datos mi representación legal de CETEORO, y se me exima de cobro de las obligaciones patronales. f) Adjunto copias fotostática certificada de la petición dirigida al señor Director del IESS con fe de presentación 06 de febrero del 2020, a las 14h43, en la cual solicité se elimine de la base de datos mi representación legal de CETEORO y se me exima del cobro de las obligaciones patronales y que podría ser despedida de mi actividad laboral. g) Adjunto copia fotostática certificada del Oficio Nro. MDT-DCTGTH-2020-0044, de fecha Quito, D.M. 08 de enero de 2020, en la cual se me hace conocer que tengo la obligación de realizar las acciones pertinentes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de solventar el impedimento legal registrado .h) Adjunto copias fotostáticas certificadas de la petición dirigida al señor Director Provincial del IESS, con fe de presentación 14 de octubre del 2020, en el cual solicité 1. Se revise en el Sistema concatenado con el Sistema de Servicio de Rentas internas y que es aplicado en el IESS, para que se constate a la suscrita es o no es la representante de CETEORO. 2.- Se revise en la base de datos del IESS, si durante mi período de representatividad de CETEORO mantuvo deudas por obligaciones patronales. 3. Se extienda Certificado de no mantener deudas con el IESS. i) Adjunto copias fotostáticas certificadas de la sentencia de primera instancia emitida por la

señora Jueza Constitucional Abg. Cecilia Martínez Arias, en la cual concede parcialmente a mi favor el Hábeas Data. j) Adjunto copias fotostáticas certificadas de la sentencia de Hábeas Data de segunda instancia emitida por los señores jueces Constitucionales de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en el cual reforma la sentencia el Hábeas Data a mi favor. k) Adjunto memorandos números CNEL-EOR-DRI-2021-0230-M de fecha Machala, 09 de marzo de 2021, y, CNEL-.CORP- DES-2021-0048-M, de fecha Guayaquil, 4 de marzo del 2021 remitidos por la Jefatura de Talento Humano de CNEL-EP-Unidad de Negocio El Oro y de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, de la Oficina Matriz, en el cual se me hace conocer que tengo que presentar hasta el 19 de marzo de 2021, y que debo realizar las gestiones pertinentes y solventar la novedad sobre mi caso, y ellos a la vez poder emitir informe a la Gerencia de Desarrollo Corporativo de CNEL-EP. Pues se me indica además que la institución que reporta el impedimento es el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. L) Adjunto documento de la notificación de fecha, Machala septiembre del 2018 emitido por el IESS, en el cual me dan a conocer que mantengo obligaciones pendientes en diversos estados de la mora patronal, valor que en ese tiempo ascendía a \$ 14.554.37, lo que constituye el impedimento y el grave riesgo eminente que me cesen en mis funciones de servidora pública. m) Adjunto copia fotostática certificada del oficio número 107012019OSTR004326, de fecha Machala, 19 de noviembre del 2019, Trámite 107012019059891, del Servicio de Rentas Internas, en el cual se hace conocer, que en cumplimiento a la resolución de sentencia de primera y segunda instancia, procedieron a dar de baja o sacar mi nombre como ex representante de CETEORO y actualizan la información en el Sistema Tributario, haciendo constar la fecha en que cesó definitivamente mis funciones como representante legal de CETEORO. n) Anexo dos copias certificadas y copia simple de las notificaciones que el IESS, donde hasta la fecha se me notifica sobre certificados médicos del trabajador de CETEORO Sr. Salas Jumbo Melkizdek. Ñ) Adjunto dos copias fotostáticas certificadas de la petición dirigida al Director Provincial del IESS, con fe de presentación 29 de agosto del 2018, haciéndome conocer que ROSA ELVIRA VILLACRÉS SEDAMANOS no es la representante legal de CETEORO y que el señor ALEX RUPERTO CUEVA JARAMILLO fue electo y posesionado como representante legal de CETEORO desde febrero del 2017". ...(...). Anexan documentación.”

2.2. Dentro del expediente físico, ingresa el día jueves 01 de abril de 2021, a las 13h27 escrito de PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO y documentación anexada, quien en su parte pertinente manifiesta: “Abogado JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO, MGS., en mi calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, conforme lo acredito con la copia certificada con la Acción de Personal que adjunto, dentro de la Acción de Protección No. 07205-2021-00639, interpuesto por la señora ROSA ELVIRA VILLACRÉS SEDAMANOS en contra del IESS, ante Usted comparezco y solicito: Señora Juez, mediante providencia, se ha convocado a las partes procesales audiencia pública el día 05 de abril de 2021 a las 08:10 en la Sala 11 de la Unidad Judicial, por lo que, previo atender conforme corresponda es preciso señalar que, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, determinó en su evaluación que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, y, como es de conocimiento público, la situación epidemiológica no ha terminado, a pesar de haber finalizado el estado de excepción en el país (Decreto Ejecutivo No. 1126 / Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20), el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) con fecha 11 de septiembre de 2020, en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos de desarrollo e implementación de medidas de prevención y

control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones de Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada. Así mismo pongo a su conocimiento que el abogado asignado para el caso de parte de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, es la Ab. Iliana María Blacio Flores, quien se encuentra en categoría de grupo vulnerable, conforme lo justifico con el certificado médico que adjunto; y, con observancia a las RESTRICCIONES establecidas por cada C.O.E. CANTONAL con el fin de precautelar la salud de las partes, guardado el debido distanciamiento social, anteponiendo la videoconferencia en razón de la Emergencia Sanitaria, que vivimos en el país, le solicito se facilite el número de Sala y Cave (POLYCOM, ZOOM, u otra plataforma tecnológica) para acceder a la audiencia “virtual”. En consecuencia, toda vez que la Resolución 074-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en su artículo 2 prevé: “Artículo 11.- Realización de audiencias.- Las y los jueces podrán priorizar la realización de videoaudiencias en las circunscripciones territoriales donde se cuente con la factibilidad técnica y tecnológica que permita su ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 del Código Orgánico General de Procesos y 565 del Código Orgánico Integral Penal y garantizando el cumplimiento de los principios procesales...” Señora Juez Constitucional, tómese en cuenta que se ha accionado a una Institución del Estado, razón suficiente para que se cuente obligatoriamente con nuestro patrocinio de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Notificaciones, que me corresponda, las recibiré en la Casilla Judicial No. 191 y correo electrónico notificaciones DR1@pge.gob.ec cuyo usuario es la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado. ...(...) RAZÓN: De conformidad a lo establecido en el Capítulo II del artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos, suscrito por la Procuraduría General de 31 Estado, y en mi calidad de Secretaría Regional de la Dirección Regional 1, certifico que la Acción de Personal No. 011-DNATH, con fecha 11 de enero del 2019, del Ab. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, es una copia, igual a su original y a la cual me remito para los fines pertinentes.- LO CERTIFICO, en la ciudad de Guayaquil, a los 12 días del mes de mayo del año 2020.- f.) Ab. Geraldine Coello Montalvo, Secretaria Regional de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado. OBSERVACIONES: 1. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, de conformidad a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia del artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, y del artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de Datos. 2. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. 3. Esta in formación se fundamenta en los Principios de Confidencialidad y Reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley. 4. La Secretaría regional de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las Unidades que los custodian y que pueden conducir a

error. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados a efectos de que la información sea manejada con la confidencialidad y reserva que establece la ley, el uso que de ella se haga, será exclusiva responsabilidad de quien la utilice...”.-

2.3 Han concurrido las partes procesales, SEÑORA ROSA ELIVRA VILLACRES SEDAMANOS en calidad de ACCIONANTE, en contra de la DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADO, tal como dentro del expediente físico, documentación presentada por la PARTE ACCIONADA, grabación magnetofónica y ACTA RESUMEN DE COMPARECENCIA.-

2.4.- En la Audiencia referida, la ACCIONANTE a través de su Abogado Patrocinador ha ratificado sus fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el libelo de la demanda de garantías que obra de fojas 1 a 69 del proceso, en el que en su parte pertinente su PRETENSIÓN: “a) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, elimine de la base de datos mi representación legal de CETEORO, b).- Se ordene al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, registrar en la base de datos al señor ALEX RUPERTO CUEVA JARAMILLO, quien después de mi período ejerció la representación legal a partir del 3 de febrero del 2017, c).- Que e INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, notifique la sentencia de Acción de Protección al Ministerio de Trabajo y a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP-Unidad de Negocio El Oro; d).- Se le advierte la obligación a los funcionarios y a la entidad de seguridad social demandada de respetar mis derechos constitucionales y de la obligación concomitante de abstenerse de adoptar resoluciones u omisiones que vayan en perjuicio de la compareciente....(....).(...)”.-

2.5. En Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en aplicación al Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y normativa de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional esta Juzgadora con un lenguaje simple, sencillo, comprensible dirigido a las partes procesales aplicando la dinámica procesal en materia constitucional de conformidad con el Art. 4 Numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional “Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias...”: y bajo la dirección de esta Operadora de Justicia, respetando los derechos y garantías constitucionales, las partes procesales han sido escuchadas en audiencia en su orden de intervención procesal, de la Accionante, Accionados y Procuraduría General del Estado.

2.5.1 INTERVENCION DE LA PARTE ACCIONANTE.- La compareciente Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, en calidad de Accionante, representada por su Abogado Patrocinador, Carlos Freddy Coronado Cueva, quien manifiesta: “Hemos comparecido con esta acción de protección precisamente porque los derechos y garantías que goza la accionante han sido desde hace tiempo atrás vulnerados y le han afectado en su convivir en su entorno familiar y psicológica por cuanto los hechos fundamentales radican desde el día en que termino sus funciones como representante de CETEORO el 03 febrero del 2017 en forma inmediata acudió al IESS tanto personal y por escrito proporcionando e indicando que había dejado de ser la representante de CETEORO incluso se indicó quien había sido

designado el nuevo secretario general después de un largo requerimiento al IESS por fin dieron por escrito que debería comparecer al SRI por que previamente debía borrarse de los datos tributarios en efecto se acudió y empezó otra lucha de tanto requerimiento de casi un año y se vio ante la necesidad de acudir a una HABEAS DATAS donde se dispone al SRI borrar los datos en segunda instancia se especifican las fecha cabe recalcar que durante el tiempo que se desempeñó como secretaria fue optima su gestión cuando se hace conocer al IESS lo acontecido empezó otra odisea todo se proporcionó y el IESS comunico al Ministerio del Trabajo y reporto al CNEL donde labora mi patrocinada y por ultimo esta la comunicación donde hasta el 19 de marzo del 2021 ella debía solucionar su problema ante el IESS por eso se propone esta acción, señora Jueza esta agregado los documentos que constituyen las pruebas donde solicitamos se declare el amparo a favor de la accionante, consta el memorando 4589 de fecha 20 de agosto del 2018 donde se solicita actualizar la información en el SRI, copias certificadas de oficios dirigidos al IESS, copias certificadas de fecha 08 de febrero del 2020, donde se solicita se elimine los datos en el IESS, comunicación del 14 octubre del 2020 del IESS, bien señora Jueza en la última comunicación del IESS se me hace conocer de una deuda con el riesgo eminente de ser despedida de mi trabajo con lo indicado constan los elementos probatorios de la vulneración de derechos constitucionales. Señora Jueza si bien es cierto usted toco un tema importante CETEORO tiene la capacidad económica y de bienes donde se le permite al IESS el cobro quienes gozan de la coactiva lo cual no se está realizando ni aplicando y así se vulneran derechos constitucionales del trabajo, estabilidad laboral, articulo 424 que es la supremacia de la Constitución se está violando la estabilidad laborar de mi defendida es por ello que hemos comparecido amparado en la disposición del artículo 88 de la C.R.E que es la forma efectiva y prevalencia de los derechos constitucionales por lo tanto de toda la documentación que consta en el proceso usted señora Jueza tiene argumento y base legal para proceder en declarar con lugar esta acción de protección y ordenar al IESS se dé de baja o se borre a la accionante como representante legal de CETEORO proporcionando la documentación de quien le remplazo el cambio no se ha hecho con una burocracia negativa que en vez de proteger los derechos del trabajador están en el aire y muchos trabajadores no pueden ser atendidos en el IESS y exigimos declarar con lugar la acción de protección.....”

2.5.2. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA y sus pruebas de descargo.- En representación de la DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADO, interviene la Señora Abogada Margarita Arévalo Robalino, quien da contestación la Acción de Protección deducida por la Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, expone y manifiesta en su parte pertinente: “Comparezco ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de Abg. Enrique Baquerizo Castro, Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, rechazo los fundamentos de hecho y derecho puesto que la acción de protección es para proteger derechos constitucionales, más no derechos de otras condiciones ya que para ello se encuentra previsto los mecanismos adecuados para la justicia ordinaria debiendo acudir a los jueces de lo Contencioso Administrativo, improcedencia de la acción de protección por no cumplir los requisitos establecidos en los numeral 1,4 y 5 art. 42 LOGJCC la actora en su demanda manifiesta en su punto 3.6 que se ha vulnerado el articulo 11 numeral 2, 33, 66

numeral 2 y 4 y Art, 82 de la CRE, en su intervención no establece los derechos vulnerados no manifiesta a que derechos se refiere ha manifestado que los elementos probatorios constan en la demanda donde realmente no se puede determinar o no ha demostrado la vulneración de derechos ha manifestado que los trabajadores no se pueden hacer atender en el IESS lo cual es totalmente falso ya que el seguro social dentro de su ley manifiesta que así este la empresa en mora el derecho a la salud es primordial tal es el caso que el documento que anexos se demuestra la atención medica de los empleados de CETEORO cuando la empresa se encontraba en mora, con lo cual es falso que los afiliados de CETEORO no han sido atendidos, debo recalcar que la parte actora no ha demostrado el derecho vulnerado la vía no es la correcta estamos frente a un asunto de mera legalidad, la acción de protección presentada por la accionante es de mera legalidad y no es procedente esta vía, así lo señala la Corte Constitucional en varios fallos ya que los conflictos de mera legalidad deben ser atendidos por otras vías así lo determina la resolución de la Corte Constitucional N° 016-13 debo manifestar que no existe violación al derecho al trabajo expongo dentro de esta audiencia solicito se abra un término de prueba de estimarlo conveniente para que se oficie a CETEORO y se certifique si la señora ejerce la representación legal y hasta que día que la ejerció., solicitamos se declare sin lugar la acción de protección propuesta ya que el IESS no ha vulnerado derecho alguno, el derecho a la libertad no se indica que derecho ya que por parte del IESS no ha existido restricciones, por lo tanto no se ha violentado ningún derecho constitucional y se convierte en un asunto de mera legalidad y solcito se declare sin lugar la misma solicitando tres días para ratificar mi intervención dentro de la presente causa”.-

2.5.3. INTERVENCIÓN PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- A nombre y en representación del Señor Abogado Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, interviene la Delegada Señora Abogada Merly Gallardo Macas, quien manifiesta en sus ALEGATOS “Como primer punto se debe tomar en cuenta el objeto de la acción de protección la cual tiene por objeto el amparo derechos constitucionales conforme lo indica la LOGJCC, es así que del libelo de la demanda la accionante ha presentado una acción de HABEAS DATAS donde la sala modificó la sentencia de primer nivel y se dispone al SRI la eliminación de la base de datos de la accionante, existe un oficio de fecha 19 de noviembre al SRI donde hace conocer que se ha dado de baja el nombre de la accionante como representante de CETEORO, desconozco el sistema informativo del IESS y SRI es decir si no existe una conexión entre dichos sistemas se debió haberse accionado al IESS mas allá si no existe la conexión se debe hacer el trámite administrativo al IESS para que se realicen los cambios respectivos es así señora Jueza que es su autoridad con la documentación que presenta el IESS existiendo un trámite administrativo no amerita una acción de protección sino un trámite administrativo que debe realizarlo la hoy accionante”.-

2.5.4. REPLICA PARTE ACCIONANTE. “escuchado las intervenciones me refiero a lo manifestado por el IESS indica que no se ha vulnerado ningún derecho y cito e indico que por lo tanto no procede esta acción, tamaña equivocación no es necesario que el daño se cause y esta acción es para evitar ese daño irreparable como lo indica el art. 46 de la LOGJCC, he allí entonces la procedencia de esta accionar también se pronunció la Procuraduría e indico sobre los trámites administrativos internos existen las constantes comunicaciones donde no se dio apertura nunca se hizo se cumplió con el

requerimiento administrativo, y la negligencia burocracia negativa al haber pasado tantos años y haber proporcionado toda la documentación el IESS jamás hicieron los cambios, a consecuencia del atraso existen multas y está pagando las consecuencias la accionante sin tener responsabilidad hasta por lógica si no estoy al frente de una institución como voy a pagar, el peligro eminente es la comunicación remitida por el IESS al Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Trabajo a la empresa donde labora la accionante quien la tiene al borde del despido y es un peligro eminente al derecho al trabajo, señora Jueza con esa clara explicación se concluye que el Seguro Social se encuentra en la ineludible obligación de borrar y dar de baja la representación que ellos tienen registrado lo cual fue demostrado donde la obligación de la accionante era hasta el 3 de febrero del 2017 por lo expuesto es procedente se conceda y se declare con lugar esta acción de protección ordenando al seguro social dar de baja como representante la señora Villacres Sedamanos Rosa Elvira como representante de CETEORO desde la fecha en que se indicó en el HABEAS DATA, se elimine del sistema de datos que la señora Villacres Sedamanos Rosa Elvira no es representante es CETEORO”

2.5.5. REPLICA PARTE ACCIONADA “Se ha manifestado por parte de la actora que ha cancelado sus obligaciones patronales dentro del periodo como representante legal desde el 4 junio 2015 hasta el 03 de febrero del 2017, sin embargo dentro de esta audiencia manifesté que existen prestación por atenciones médicas el seguro atendió a los trabajadores, de la misma manera quiero hacer hincapié lo que determina la resolución N° 625 donde en el art. 17 en su parte pertinente manifiesta que las direcciones provinciales verificaran que no existan obligaciones pendientes de pago los cuales hago entrega del primero de febrero sin embargo debo manifestar que la misma resolución N° 625 se indica que debe existir el registro histórico de los representante legales, la responsabilidad solidaria no termina con el cambio de empleador se ha escuchado en esta audiencia que dentro de sus elementos probatorios ha entregado una serie de documentos y ha manifestado que el nuevo representante es el señor Alex Ruperto Cueva Jaramillo una persona a la cual el Seguro Social no cuenta con información eminente para proceder a lo solicitado por la actora, en los elementos probatorios enumerados por la actora se manifiesta quien es la persona o representante legal de la referida empresa por lo que insisto se abra el termino de prueba donde se solicite a CETEORO certifique hasta cuanto ejerció la presentación legal la señora Villacres Rosa Elvira por lo expuesto el Seguro Social en ningún momento ha vulnerado derecho alguno a la accionante el habeas data al cual se refiere la parte actora no se acciono al Seguro Social por lo tanto el IESS en ningún momento compareció a dicha acción claramente debo manifestar que esta acción de protección es para garantizar derechos vulnerados y el Seguro Social no ha vulnerado ningún derecho constitucional. Rarificándome en mi primera intervención”.-

2.5.6. REPLICA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.- “Habiendo escuchado al abogado de la accionante el artículo 39 de la LOGJCC es claro que la acción de protección tendrá el amparo directo de derechos constitucionales, el abogado de la accionante solicita que se elimine de la base de datos del IESS la información de la hoy accionante y el articulo 49 numeral 2 de la LOGJCC es muy claro en este caso señora Jueza ratificarme en lo manifestado en la primera intervención y acoger lo dispuesto por su autoridad si abre el termino de prueba aunque la norma es clara debió haber accionado de manera correcta”

2.6. Dentro de la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, esta Operadora de Justicia de conformidad con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tomando en consideración los Alegatos presentados por las partes procesales, así como los medios probatorios que han sido descargados por la parte Accionada.- Considerando esta Juzgadora que se requiere información relevante que debe ser proporcionada por la PARTE ACCIONADA, así como aclarada por quienes han atendido y emitido certificaciones a la Accionante, y que deben ser escuchados a fin de resolver esta acción de protección, como así lo dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala en su parte pertinente: ...(...)..."La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla..."- Aplicando el Principio de Inmediatez, Economía Procesal, en la que condensa reglas como a) Concentración, b) Celeridad y c) Saneamiento, esta Juzgadora en Audiencia Oral, Pública y Contradictoria requiere documentación a fin de complementar los hechos controvertidos por las partes procesales, así como información que complemente el descargo de la parte Accionada, considerando que la información será requerida in situ, disponiendo y ordenado esta Juzgadora a) Acudir al departamento de TIC del IESS para determinar si la información de cada afiliado se encuentra enlazada con los sistemas del Estado SRI, Registro Civil.- b) Se dispone que cualquier funcionario de labora en Balcón de Servicios del IESS se comparezca, anticipando el nombre de la o el funcionario con quien se realizara la conexión, a fin de que pueda indicar el protocolo para casos precisos, respecto a la atención, información que requieren sea de forma verbal o por escrita los usuarios.- c) Se contará con la presencia del Ing. Juan Pablo Sánchez; quien deberá comparecer por medios telemáticos a fin de indicar lo manifestado por la Accionante referente a la información entregada, con documentación justificada sobre el acta de posesión del nuevo secretario de CETEORO presentada al IESS.- d) Se dispone Certificación si el sistema informativo del SRI se encuentra enlazado con el sistema del Seguro Social; así como los pasos o el flujo a seguir cuando existe cambio de patrono.- e) Se concede el término de 72 horas para presentar la información requerida, señalando para el día 14 de abril de 2021, a las 09h00 en situ las diligencias dispuestas y ordenadas.- f) Se concede el plazo de tres (3) días para la ratificación de intervenciones tanto para e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Procuraduría General del Estado.- Secretaría deberá generar ID/Contraseña a las partes procesales y Procuraduría General del Estado a fin de que comparezcan a través de medios telemáticos en aplicación del Protocolo de bioseguridad en esta crisis sanitaria Covid19 decretada en territorio nacional desde el 11 de marzo de 2020, a fin de precautelar la salud y vida de los intervinientes.-

2.7 DOCUMENTACION PARTE ACCIONADA.- Dentro de la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, la parte Accionada no ha descargado documento alguno que pruebe lo manifestado por la Accionante Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, conforme documentación que aportó dentro del libelo de la demanda con contenido de garantías jurisdiccionales "Acción de Protección", y conforme lo manifestado por la Accionante esta Juzgadora en aplicación al Principio Iura Novit Curia, de forma minuciosa solicita que se provea toda la documentación que ha sido entregada con su respectiva fe de presentación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de forma directa a fin de

atender dichas peticiones que se actualice el sistema electrónico conforme la información que fue rectificadas los datos de la Accionante Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamano, en el Servicio de Rentas Internas, esto con relación a que la Accionante no es representante de CETEORO, desde el 3 de febrero del año 2017, conforme así lo resuelve la sentencia de Habeas Data de primera y modulación de sentencia de segunda instancia en la que precisan la fecha que ejercitó la representación la Accionante Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamano, desde 4 de junio del año 2015 hasta el 03 de febrero del año 2017.- Se concede un término de 72 horas para entregar documentación requerida y respuestas dadas y atendidas por la Parte Accionada IESS.- El día 06 de abril del 2021, a las 15h30 presenta escrito la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en la que ratifican su intervención conforme obra de fojas 106 a 108, así mismo de fojas 110 a 180, el día 07 de abril de 2021, a las 13h24 anexa información abundante la PARTE ACCIONANTE, documentación relevante a fin de ser discutida en Reinstalación de Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, y desde fojas 191 a 198 ingresa escritos y documentos del IESS, ratificando intervenciones, anexando oficios los días 08 de abril de 2021, a las 08h40 y 16h04 y 13 de abril del 2020, a las 08h30, escritos atendidos mediante providencia, y puestos a disposición de las partes procesales Parte Accionante y Procuraduría General del Estado, a través de medios telemáticos conforme constan actuaciones judiciales y razones actuariales de SECRETARIA, previa a llevar a cabo Reinstalación Audiencia Oral, Pública y Contradictoria a través de medios telemáticos según petición de la Parte Accionada y Procuraduría General del Estado.- .

3. REINSTALACION AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORA: Constante obra dentro del expediente físico y/o electrónico grabación magnetofónica y Acta Extracto de Audiencia, de la Diligencia "in situ" llevada a cabo por medios telemáticos el día 14 de abril de 2021, a las 09h00 en la Sala de Audiencias No. 11 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.- Con documentación relevante proporcionada por la PARTE ACCIONANTE, agregada y expuesta en la reinstalación de diligencias de la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, con la intervención de las partes procesales dirigida por medios telemáticos por esta Juzgadora, la parte Accionante, Accionada y Procuraduría General del Estado, así como las intervenciones de funcionarios judiciales con sus respectivas aclaraciones expuestas a esta Juzgadora, a la parte Accionante y demás intervinientes han ejercitado su derecho a la defensa, a la contradicción y han intervenido sin límite de tiempo alguno respetando su derecho a ser escuchados bajo principios de Imparcialidad, Transparencia, Responsabilidad por parte de esta Juzgadora.- En lo principal dentro de sus alegaciones conforme el orden procesal constitucional han expuesto y manifestado:

3.1. INTERVENCION DE LA PARTE ACCIONANTE.- La compareciente Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamano, en calidad de Accionante, representada por su Abogado Patrocinador, Carlos Freddy Coronado Cueva, quien manifiesta: "Señora jueza cuando la señora Rosa Elvira Villacrés Sedamano acudió al seguro social y llevo los documentos respectivos a fin para el trámite respectivo, le indicaron que debe acudir primero al Sri y cuando llevo los documentos no le dieron respuesta, ante la negativa de darle una respuesta y solución al problema que le están ocasionado en virtud de aquello la accionante tuvo la necesidad de presentar la respectiva acción de protección ante la Unidad Judicial a fin de que se resuelva lo acontecido y no se vulneren los derechos a mi patrocinada, hasta que mi intervención señora jueza gracias"

3.2. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA y sus pruebas de descargo.- En representación de la DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADO, interviene la Señora Abogada Margarita Arévalo Robalino, expone y manifiesta en su parte pertinente: “Conforme la contestación dada por el Ingeniero Juan Pablo Sánchez representante de la unidad de afiliación y control técnico del IESS ha sido claramente en especificar el asunto del porque no se puede a la accionante de la presente acción de protección realmente el habeas Data que consta dentro del proceso en la parte pertinente dice declara parcialmente con lugar la demanda presentada por la señora Rosa Elvira Llacres Sedamano más por las consideraciones expuestas en la presente resolución a efecto se dispone como única obligación positiva se inscriba en la base de datos del servicio de rentas internas la fecha en que la actora cesó definitivamente de sus funciones frente del comité de empleados y trabajadores, la misma que fue reformada por la sala conforme consta dentro de autos. Cómo lo ha explicado el compañero el Juan Pablo Sánchez y también se entendido dentro de esta reinstalación de audiencia dentro de la acción de protección que lo más fácil y lo más cómodo si se puede decir estas palabras el SRI y eliminó, dejó eliminando prácticamente la parte pertinente por eso que el Seguro Social no puede prácticamente a la señora actora eliminarla de la base de datos del Iess. Señora jueza quiero dejar claro en esta audiencia que tampoco es el ánimo del Seguro Social es hacer algún daño al afiliado tenemos nuestra tramitación interna y se tiene que realmente ver la forma como ésta situación que sean iniciado en una acción de protección llegué a un feliz término, como usted mismo ha manifestado en el ejemplo que ha puesto muy claramente lo manifestado en esta audiencia el seguro social acatara en derecho lo que resuelva la fuerza constitucional, en vista incluso dentro del expediente consta la parte en donde la sala de lo civil de la corte provincial en su parte pertinente también reforma la sentencia pero no clarifica pero en este sentido Como le digo señora jueza el seguro social acatar a lo que usted disponga como fuerza constitucional dentro de esta acción de protección, hasta que mi intervención señora jueza gracias”

3.3. INTERVENCIÓN PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: .A nombre y en representación del Señor Abogado Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, interviene la Delegada Señora Abogada Merly Gallardo Macas, quien manifiesta: “Señora jueza antes que nada señora jueza habiendo escuchado a los técnicos en cuanto al manejo del sistema que mantiene el Instituto ecuatoriano de seguridad social en conexión con el SRI no conozco mucho de sistemas pero sin embargo puedo concluir de que en si el Instituto ecuatoriano de seguridad social se siente atado por el hecho de que no pueda ser modificada la información que tiene que ser actualizada de parte de la señora, en realidad cómo realizó el SRI y la eliminación creería que cumplió en base de la sentencia mas no el hecho de que si se elimina todo no pueda hacerlo el SRI no pensó en eso, simplemente cogió y eliminó en base al cumplimiento de lo que dispuso la señora jueza en su momento y a su vez la sala. No sé tampoco cuál ha sido la resolución de sala en qué sentido se dispuso que se procede a la eliminación y como usted Índico, sí tal vez en la misma consta de que una vez que se elimina la señora tiene que ser nuevamente ingresado los datos por el nuevo representante legal. Sin embargo señora jueza como también lo indicó Su autoridad

creería yo qué si se les fue de las manos al instituto de seguridad social al no haber atendido y no haber contestado oportunamente para que a su vez sea la señora que se apersona y vaya al SRI para que pueda a través de ellos actualizar esa información y así puede reflejarse con él IESS; como ya lo indique no conozco de temas técnicos sin embargo señora jueza la ratificación de la procuraduría general del estado está dada ya en este sentido es su autoridad que debe de analizar esta acción de protección y resolver si procede o no, tomando en cuenta que lo que solicita la accionante dentro de esta acción es una eliminación de datos y para eso existe la vía como lo es el habeas Data, hasta aquí mi intervención señora Jueza gracias”.-

3.4. Dentro de la Diligencia llevada a cabo en el día y hora señalada han sido claras las manifestaciones dadas por la Accionante, documentación relevante que hace conocer la falta de atención en peticiones reiterativas. En la intervención de la Procuraduría General del Estado se hace conocer el enlace de entidades públicas referente a los datos que se encuentran ligados tanto al Servicio de Rentas Internas, Instituto de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Mercantil, Registro Civil, Identificación y Cedulación a fin de que automáticamente se actualicen dicha información, con la duda de que estos sean únicamente por convenios institucionales.- A fin de aplicar alternativas de solución de conflictos tomando en cuenta lo que establece procesalmente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conceder un término a fin de solucionar a petición de la Accionante a través de los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social, y los servidores del sistema informático a fin de solventar dicha petición, conforme lo hace conocer la Accionante, y justificando con la petición inicial, es la propia entidad pública IESS, quien indica que para actualizar dicha base de datos esta primero debe ser dirigida al Servicio de Rentas Internas, es decir actualizar los datos de la Representación Legal de CETEORO y cumplida actualizar su base de datos, lo cual hasta la presente fecha no ha sido atendido los requerimientos constantes por escrito de la hoy Accionante Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, conforme documentación abundante en la que constan fechas, a quien ha sido dirigido y comunicaciones que por vía electrónica ha sido reiterativa en indicar que no es la Representante Legal de CETEORO, así como hacer conocer las SENTENCIAS de primera y segunda instancia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en la que claramente se delimita el tiempo que ha ejercitado dicha representación, en atención a que la Parte Accionada tiene la intención de dar solución a lo peticionado por la Accionante, en aplicación al Art. 190 de la Constitución de la República concordante con lo que procesalmente y conforme a normativa permita la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, alternativas de solución de conflictos, tales como (desistimiento, allanamiento parcial o total) conforme las partes aceptar realizar gestiones de carácter interno es decir acudir conjuntamente Accionante y Accionada al SRI, a fin de poder dar solución a aquellas peticiones constantes en base que continúe dando los datos de quien ya no ostenta la representación en CETEORO, por lo tanto han solicitado con la anuencia de la parte accionante que se les otorgue un término prudencial para poder realizar gestiones, considerando esta juzgadora que nos encontramos en crisis sanitaria restricción de movilidad humana y estado de excepción en alguna de las provincias entre esas la Provincia del Oro es decir algunas personas se encuentran con teletrabajo y eso de pronto perjudique el tiempo corto que se le concederá las partes a fin de poder resolver el requerimiento de la parte accionante, concediendo el plazo hasta el día el 21 de abril del 2021, haciendo conocer a esta Juzgadora sobre dichas diligencias

y la posible solución.- 2) Se convoca la REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA, para el día 26 de abril de 2021, a las 15h30, en la Sala de Audiencias que será notificada con antelación, por medios telemáticos disponiendo que por SECRETARIA genere ID/Contraseña a través de Plataforma ZOOM y se haga conocer a las partes procesales a través de los correos institucionales, dejando constancia procesal, conforme ha sido solicitado por la PARTE ACCIONANTE, ACCIONADA y PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.-

3.5. De fojas 213 a 217 presenta escritos la Parte Accionada.- De fojas 220 a 221, presenta escrito la Parte Accionante, esto es 21 de abril de 2021, en la que hacen conocer que no ha sido posible poder resolver lo peticionado, constan Informe Interno del IESS, en el cual manifiesta que son trámites personales y no es posible actualizar dicha información, y que en su parte pertinente manifiesta la ACCIONANTE: “Señora Jueza, usted acogió el pedido del IESS y por ende concedió el término de 72 horas para llegar a un consenso, lo cual fue de mi plena aceptación. 1.- E 15 de abril del 2021, mantuve una reunión con el Director Provincial del IESS y funcionarios Ab. Margarita Arévalo e Ing. Juan Pablo Sánchez, quienes me solicitaron que presente documentación sobre mi caso, como en efecto lo cumplí. 2.- El Director Provincial dispuso que se elabore un memorando dirigido a la Dirección Nacional de Sistema Informático, para que se actualice en la base de datos conforme al sistema tributario del SRI, sobre el caso de CETEORO, aclarando que, Rosa Villacrés Sedamanos, sus funciones como representante fenecieron el 17 de febrero del 2017. 3.- Con la finalidad de que se solucione mis derechos que están siendo conculcados invité hoy, 21 de abril del 2021 a las 9:30 a una reunión via ZOOM, participaron por el SRI, el Dr. Xavier Arellano, por el IESS Ab. Margarita Arévalo e Ing. Juan Pablo Sánchez y por la Procuraduría la Dra. Albania Gallardo y la conclusión fue la siguiente: a.- El SRI por su parte indicó que modificó de su base de datos registrando que mis funciones como representante legal de CETEORO inició el 4 de junio del 2015 y feneció el 3 de febrero de 2017, de tal manera que, en la actualización del RUC de CETEORO Rosa Villacrés Sedamanos ya no consta en el sistema tributario como representante de dicha organización. B.- Por parte del IESS, se limitaron en sostener que no podían actualizar el sistema por cuanto ellos requieren de un nombre para registrarlo como representante legal de CETEORO, y únicamente la Dirección Nacional puede modificar información en el sistema y que acatarían lo que resuelva la Jueza”

4. REINSTALACIÓN DILIGENCIA y AUDIENCIA.- En el día y hora señalado nos constituimos en la Reinstalación de Diligencias y Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, de conformidad con el Art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, que señala: “Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 4. La prueba documental actuada quedará en poder de la o del juzgador para tenerla a la vista al momento de tomar su decisión sobre el fondo del asunto, dejando a salvo la facultada de las partes de volver actuarla o usarla durante la audiencia de juicio...”.-

#### 4. ALEGATOS FINALES PARTES PROCESALES:

4.1. INTERVENCION PARTE ACCIONANTE: La compareciente Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, en calidad de Accionante, representada por su Abogado Patrocinador, Carlos Freddy Coronado Cueva, quien manifiesta:

4.2. INTERVENCIÓN PARTE ACCIONADA: En representación de la DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADO, interviene la Señora Abogada Margarita Arévalo Robalino,

4.3. INTERVENCIÓN PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: A nombre y en representación del Señor Abogado Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, interviene la Delegada Señora Abogada Merly Gallardo Macas, quien manifiesta:

Esta Juzgadora en su contexto general analiza y realiza una valoración de toda la documentación tanto digital como anexada al proceso, refiriéndose a las pruebas más relevantes aportadas tanto por la PARTE ACCIONANTE y ACCIONADA, tomando en cuenta que la inversión de la carga probatoria corresponde a la entidad ACCIONADA.-

4. MEDIOS PROBATORIOS PARTE ACCIONANTE: De fojas 1 a 66, 110 a 180, consta dentro del expediente físico, prueba documental, descrita y numerada:

- 1) Copias certificada del memorando número IESS-UCPACTO-2018-4589-M de fecha Machala a 20 de agosto del 2018, en la que hacen conocer que mientras la empresa a la que la Accionante represente no actualiza la información en el SRI, ella seguirá constando en el sistema de IESS como REPRESENTANTE LEGAL.
- 2) Dos copias fotostáticas certificadas de la petición dirigida al señor Director del IESS, con fe de presentación 10 de septiembre del 2019, a las 11:47, en el cual solicitó se elimine de la base de datos la REPRESENTACIÓN LEGAL DE CETEORO.
- 3) Copia certificada la petición dirigida al Señor Director del IESS, con fe de presentación 01 de octubre del 2019, a las 11h47, en la cual solicitó se elimine de la base de datos su REPRESENTACIÓN LEGAL CETEORO y se exima del cobro de las obligaciones patronales.
- 5) Copias fotostáticas certificadas de la petición dirigida al señor Director del IESS y al Representante Provincial de Cartera y Coactiva del IESS, con fe de presentación 25 de octubre de 2019, alas 14h29 y 14h30, en la que solicitó se elimine de la base de datos su REPRESENTACIÓN LEGAL DE CETEORO.
- 6) Copia fotostática certificada la petición dirigida al señor Director del IESS, con fe de presentación 11 de diciembre del 2019, a las 08h07, en la que solicitó se elimine de la base de datos su REPRESENTACIÓN LEGAL DE CETEORO, y se exima de cobro de las obligaciones patronales.
- 7) Copias fotostática certificada de la petición dirigida al señor Director del IESS con fe de presentación 06 de febrero del 2020, a las 14h43, en la que solicitó se elimine de la base de datos su REPRESENTACIÓN LEGAL DE CETEORO y se exima del cobro de las obligaciones patronales ya que podría ser despedida de su actividad laboral.
- 8) Copia fotostática certificada del Oficio Nro. MDT-DCTGTH-2020-0044, de fecha Quito, D.M. 08 de enero de 2020, en la cual se le hace conocer la obligación de realizar las acciones pertinentes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de solventar el impedimento legal registrado.-

- 9) Copias fotostáticas certificadas de la petición dirigida al señor Director Provincial del IESS, con fe de presentación 14 de octubre del 2020, en la que solicitó se revise en el Sistema Informático del IESS cotejando con el Sistema de Servicio de Rentas Internas actualizado a fin de que se constate que la Accionante Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos no es REPRESENTANTE LEGAL DE CETEORO, así como el peri período en calidad de Representante Legal de CETEORO cuando mantuvo deudas por obligaciones patronales.
- 10) Petición hecha por la Accionante, en la que solicita un certificado de no mantener deudas con el IESS.-
- 11) Copias fotostáticas certificadas de la SENTENCIA de primera instancia emitida por la señora Jueza Constitucional Abg. Cecilia Martinez Arias, en la cual concede parcialmente a mi favor el Hábeas Data, quien indica que se elimine de la base de datos la Representación Legal de CETEORO por parte del Servicio de Rentas Internas conforme documentación aparejada y justificada en la que se determina que hasta el día 4 de junio de 2017 estuvo en ejercicio de dicha Representación Legal.
- 12) Copias fotostáticas certificadas de la SENTENCIA de Hábeas Data de segunda instancia emitida por los señores Jueces Constitucionales de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en el cual reforma la sentencia el Hábeas Data a favor de la Accionante delimitando con claridad que ejercitó funciones como Representante Legal de CETEORO desde el 04 de junio de 2015 hasta el día 03 de febrero del año 2017.-
- 13) Copias certificadas de memorandos números CNEL-EOR-DRI-2021-0230-M de fecha Machala, 09 de marzo de 2021, y, CNEL-.CORP- DES-2021-0048-M, de fecha Guayaquil, 4 de marzo del 2021 remitidos por la Jefatura de Talento Humano de CNEL-EP-Unidad de Negocio El Oro y de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, de la Oficina Matriz, en el cual se me hace conocer que tengo que presentar hasta el 19 de marzo de 2021, y que debo realizar las gestiones pertinentes y solventar la novedad sobre mi caso, y ellos a la vez poder emitir informe a la Gerencia de Desarrollo Corporativo de CNEL-EP, por cuanto se reporta impedimento como servidora pública de ejercitar cargo y este DEVIENE del INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 14) Documento de la notificación de fecha, Machala septiembre del 2018 emitido por el IESS, en el cual hace conocer que la Accionante Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos mantiene obligaciones pendientes en diversos estados de la mora patronal, hasta ese entonces por \$ 14.554.37.-
- 15) Copia fotostática certificada del oficio número 107012019OSTR004326, de fecha Machala, 19 de noviembre del 2019, Trámite 107012019059891, del Servicio de Rentas Internas, en el cual se hace conocer, que en cumplimiento a la resolución de sentencia de primera y segunda instancia, en el cual consta que eliminaron de la base de datos como Representante Legal de CETEORO, es decir actualizaron dicha información dentro del sistema informático del Servicio de Rentas Internas, tomando en cuenta las fechas desde el 4 de junio de 2015 hasta el 03 de febrero de 2017, esta última fecha en que cesó sus funciones en calidad de Representante Legal de CETEORO.-
- 16) Copias certificadas y copia simple de las notificaciones que el IESS, donde hasta la presente fecha se continúa notificando sobre certificados médicos del trabajador de CETEORO, esto del Señor Salas Jumbo Melkizdek.
- 17) Copias fotostáticas certificadas de la petición dirigida al Director Provincial del IESS, con fe de presentación 29 de agosto del 2018, en la que se hace conocer que la hoy accionante Señora ROSA ELVIRA VILLACRÉS SEDAMANOS no es la REPRESENTANTE LEGAL DE CETEORO y que el

SEÑOR ALEX RUPERTO CUEVA JARAMILLO FUE ELECTO Y POSESIONADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CETEORO DESDE FEBRERO DEL 2017.-

MEDIOS PROBATORIOS PARTE ACCIONADA.- Corresponde a la PARTE ACCIONADA, descargar a través de sus medios probatorios conforme la acción deducida por la Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, quien en Audiencia Oral, Pública y Contradictora, no ha presentado documentación que determine haber dado atención a los reiterativos requerimientos por la peticionada en vía administrativa, así como los posteriores requerimientos una vez que se hizo conocer la Acción Constitucional de Habeas Data en contra del Servicio de Rentas Internas, quienes actualizaron de la base de datos a la Señora Rosa Elvira Villacres Sedamanos en calidad de Representante de CETEORO, una vez que fue electo otro representante, conforme documentación que fue proporcionada por la Accionante.- En este caso concreto se invierte la carga probatoria a la PARTE ACCIONADA DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA, quienes posterior posteriormente hacen conocer la siguiente información a petición de esta Juzgadora:

Documento que obra dentro del expediente físico que en su parte pertinente dice: “1. Adjunto procuración judicial otorgado por el Ab. Enrique Baquerizo Castro, en calidad de Director Provincial, conforme a su providencia del 16/04/2021. 2.- Cumpló poner en conocimiento que el 15 de abril del presente año, en presencia de la accionante, el Ing. Juan Pablo Sánchez, Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Patronal, se comunicó telefónicamente con el señor Eloy Cárdenas, Jefe de Atención Universal del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de que ingrese al sistema de S.R.I., los datos del nuevo representante legal de CETEORO, esto es el señor Alex Ruperto Cueva Jaramillo, conforme documentación que ha presentado previamente la accionante en la referida entidad pública, con el fin de que la información se refleje en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sin embargo el servidor público antes referido, supo manifestar, que el trámite es personal y, que además el nuevo representante debe de bajar un formulario del sistema, firmarlo, anexar otros documentos personales para que la entidad pueda proseguir con el trámite, gestión que la propia accionante ya ha realizado, sin obtener resultado...”

Memorando Nro. IESS-UCPACTO-2021-0775-M, emitido en Machala el 08 de abril del 2021, suscrito por el Señor Ingeniero Juan Pablo Sánchez Peláez en calidad de Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de El Oro, dirigido para el Señor Enrique Williams Baquerizo Castro Director Provincial El Oro, ASUNTO: INFORMACION URGENTE HASTA 08-04-2021 REQUERIDA POR LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON MACHALA, que en su parte pertinente dice: “Conforme a lo solicitado en memorando Nro. IESS-DPO-2021-1042-M del 08 de Abril de 2021 y en atención al oficio 07205-2021-00639-2021 del 05 de Abril del presente año, suscrito por la Dra. Rossy Peñafiel Bermeo, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala, dentro de la acción de protección No. 07205-2021-00639, planteada por la Sra. Rosa Elvira Villacrés Sedamanos en su numeral “5. Se dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remita información en la cual se indica si el sistema informático del SRI se encuentra enlazado con el sistema de Seguro Social. 6.- Oficiése al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que el funcionario pertinente indique los pasos a seguir cuando existe cambio de patrono, actualización de datos, etc.”; al respecto me permito indicar lo siguiente. El sistema de Historia Laboral de Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra enlazado con el sistema del Servicio de Rentas Internas, por lo que cada vez que se realice modificación de información en el Ruc o actualización, ya sea de una empresa natural o jurídica en el SRI se actualizará en el transcurso de 24 horas en el sistema del IESS. En el caso de empresas jurídicas o instituciones públicas que cambien de representante legal, el responsable de la empresa, persona autorizada deberá realizar los trámites administrativos para obtener la nueva clave del IESS en el sistema de historia laboral, siempre cuando haya realizado con 24 horas de anticipación el cambio el Servicio de Rentas Internas. Es importante señalar que los convenios institucionales que permiten la actualización de la información como el caso del Servicio de Rentas Internas son celebrados a nivel nacional y por las autoridades superiores del IESS”

### TERCERO CONSIDERACIONES PREVIAS:

Con estos antecedentes, la presente demanda de garantías se resolvió en AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA, al efecto tomando en cuenta lo siguiente:

3.1. VALIDEZ PROCESAL.- Que a la presente demanda de garantías se le ha dado el trámite determinado en la Constitución de la República del Ecuador conforme lo señala las normas pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin que exista ninguna omisión sustancial que afecte el debido proceso así como su legítima defensa, declarando esta Juzgadora su validez procesal.-

3.2. COMPETENCIA.- Como Titular de esta Judicatura, esta Juzgadora dentro de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores es competente para conocer la causa, pues la presunta violación de derechos en una ACCION DE PROTECCIÓN, se ha dado en la jurisdicción donde ejerce sus funciones el órgano judicial aludido, y por el sorteo de ley que radicó la competencia a fojas 43 el expediente físico, atenta a lo normado en el Art. 160 Numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial así como el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ( R.O. 52, 2do. Suplemento 22-X-2009).-

3.4. MEDIOS PROBATORIOS RELEVANTES DE LAS PARTES PROCESALES.- En la referida AUDIENCIA, los medios probatorios anunciados por la PARTE ACCIONANTE han sido referidos, expuestos y exhibidos frente a esta Juzgadora, prueba documental que por el PRINCIPIO DE CONTRADICCION se hace conocer a la PARTE ACCIONADA, de relevancia para su valoración probatoria:

#### PARTE ACCIONANTE:

Todos los documentos presentados, estampada la fecha de recepción de la entidad pública IESS, en la cual por múltiples ocasiones realiza peticiones constantes a fin de ser atendidos los requerimientos REITERATIVOS, referente a que actualicen la base de datos, toda vez que conforme la propia información dada en Ventanilla Universal que previo atender cualquier requerimiento primero debe actualizar sus datos en el Servicio de Rentas Internas, consta abundante documentación que data desde el año 2018 hasta el año 2021 y que hasta la actualidad no han dado atención a su derecho de petición y atención oportuna.-

Documentos relevantes descritos en el Numeral 4 referente a los medios probatorios descritos por la Accionante en el libelo de la demanda.-

Por ejemplo Oficio suscrito por la hoy ACCIONANTE Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamano en Machala, el día 14 de octubre del 2020, dirigido al Señor Abogado Enrique Baquerizo Castro, en

calidad de Director Provincial El Oro - INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
ASUNTO: INSISTIENDO CON EL TRAMITE SE EMITA CERTIFICADO DE NO ADEUDAR  
IESS

Estimado Señor Director:

ROSA ELVIRA VILLACRES SEDAMANOS, portadora de la C.I. 0702548272, Servidor Pública de la Empresa Eléctrica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP- Unidad de Negocio El Oro, por motivos que no ha sido atendida de forma administrativa mi requerimiento, una vez más me dirijo a usted, para solicitar lo siguiente: 1.- Se digno disponer se revise el Sistema concatenando con el Sistema del Servicio de Rentas Internas y que es aplicado en el IESS, para constatar si es que la suscrita es o no la representante del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Ex Emeoro. CETEORO. 2. Se revise en la base de datos del IESS, si durante el período julio 2015 febrero 2017 (ex representante de CETEORO) la suscrita mantuvo deudas por obligaciones patronales. 3. Se extienda Certificado de no mantener deudas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es preciso indicar que, por varias ocasiones me he dirigido al IESS haciendo conocer sobre la Resolución de Sentencia; y, en base a dicha Resolución de la Jueza Constitucional, he presentado mis requerimientos demostrando hasta la saciedad y con base legal que yo no soy la representante legal de CETEORO. Sin embargo desde la publicación de la Sentencia a la que hago referencia y que es de pleno conocimiento del IESS, copia de la cual tienen copia han transcurrido aproximadamente un año, sin que la institución a la cual usted representa, pueda remitir la respuesta a mis peticiones. Por lo antes expuesto, nuevamente insisto a usted, Señor Director Provincial, se tomen los correctivos que sean necesarios y se disponga al personal encargado que lleva el caso de CETEORO, al que hago referencia, para que de manera urgente se atienda mis requerimientos conforme la Ley lo demanda, puesto que como servidor pública estoy siendo afectada en mis labores, además toda institución pública está obligada a remitir las respuestas a todas las petición que como ciudadana las solicitamos....(...)....firma Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos”

PARTE ACCIONADA La inversión de la carga probatoria corresponde a la Accionada, quien hace conocer la siguiente información, bajo pedido estricto de esta Juzgadora, referente al memorando Nro. IESS-UCPACTO-2021-0775-M, emitido en Machala el 08 de abril del 2021, suscrito por el Señor Ingeniero Juan Pablo Sánchez Peláez en calidad de Responsable de la Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico de El Oro, dirigido para el Señor Enrique Williams Baquerizo Castro Director Provincial El Oro, ASUNTO: INFORMACION URGENTE HASTA 08-04-2021 REQUERIDA POR LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON MACHALA,

Conforme a lo solicitado en memorando Nro. IESS-DPO-2021-1042-M del 08 de Abril de 2021 y en atención al oficio 07205-2021-00639-2021 del 05 de Abril del presente año, suscrito por la Dra. Rossy Peñafiel Bermeo, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Machala, dentro de la acción de protección No. 07205-2021-00639, planteada por la Sra. Rosa Elvira Villacrés Sedamanos en su numeral “5. Se dispone que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remita información en la cual se indica si el sistema

informático del SRI se encuentra enlazado con el sistema de Seguro Social. 6.- Oficiese al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que el funcionario pertinente indique los pasos a seguir cuando existe cambio de patrono, actualización de datos, etc.”; al respecto me permito indicar lo siguiente. El sistema de Historia Laboral de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentra enlazado con el sistema del Servicio de Rentas Internas, por lo que cada vez que se realice modificación de información en el Ruc o actualización, ya sea de una empresa natural o jurídica en el SRI se actualizará en el transcurso de 24 horas en el sistema del IESS. En el caso de empresas jurídicas o instituciones públicas que cambien de representante legal, el responsable de la empresa, persona autorizada deberá realizar los trámites administrativos para obtener la nueva clave del IESS en el sistema de historia laboral, siempre cuando haya realizado con 24 horas de anticipación el cambio el Servicio de Rentas Internas. Es importante señalar que los convenios institucionales que permiten la actualización de la información como el caso del Servicio de Rentas Internas son celebrados a nivel nacional y por las autoridades superiores del IESS”

#### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA

Dentro del desarrollo de la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en lo que respecta a materia procesal constitucional esta Operadora de Justicia ha respetado el tiempo en el cual las partes procesales, tanto ACCIONANTE y ACCIONADO.- De conformidad con el Art. 16 de la LOGJCC han presentado sus medios probatorios, así como corresponde la inversión de la carga probatoria a la parte ACCIONADA.-

Aplicando los Principios de Contradicción, la parte ACCIONANTE ha podido revisar los documentos que han sido producidos por la parte ACCIONADA, así como la PARTE ACCIONADA ha entregado los documentos que han sido solicitados por esta Juzgadora, permitiendo sean revisados, examinados a fin de presentar sus Alegaciones en Derecho, concediendo el término razonable y ejercitar el derecho a la defensa. Dicha audiencia, se ha regido por normas procesales de rango constitucional en garantía del debido proceso, interactuando dentro la dinámica procesal constitucional.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.- Con los medios probatorios expuestos y contradichos dentro de Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en la que esta Juzgadora ha permitido escuchar a las partes procesales tanto ACCIONANTE, ACCIONADA, e intervención de la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO a quienes no se les ha limitado tiempo alguno en garantía del debido proceso, legítima defensa bajo principios de CELERIDAD, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, pudo manifestar con el lenguaje comprensible, lógico, racional, apartándose de los tecnicismos, a fin de forma oral justificar la vulneración de un derecho en el presente caso concreto:

La acción de protección es un recurso constitucional sencillo y rápido que se presenta o deduce ante los Jueces o Juezas “Constitucionales” para amparar a las personas de actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o particulares que amenacen o violen sus derechos y por lo tanto se adopten las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral de aquel o aquellos derechos

vulnerados. De igual forma deducir una acción constitucional implica el cumplimiento de ciertos requisitos conforme los artículos 40, 41, y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en donde es imperativa y obligatoria la aplicación para el Operador de Justicia, pues es inexorable considerar si la acción constitucional reúne los requisitos o de lo contrario es improcedente.

4.1. Ahora, bien es menester comprender dentro de la esfera constitucional que la Acción de Protección busca “PROTEGER” los derechos de ciudadanos y ciudadanas contra cualquier acto u omisión que produzca una violación de sus derechos, sin necesidad de establecer jerarquía entre ellos, con el único requerimiento es que tal vulneración produzca un daño “grave” sobre aquel y sea necesaria la intervención de los Operadores de Justicia “Constitucionales” a través de la tutela de aquellos.

4.2 En este caso concreto el problema jurídico dentro de la controversia promovida por la Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, en calidad de ACCIONANTE, y conforme se desprende de la acción constitucional, ocurre a su criterio por la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión, al trabajo, y; este, último relacionado con la materialización de otros derechos constitucionales, entre ellos el derecho a una vida digna, con la falta de atención de peticiones reiterativas por la Accionante, frente hacer conocer sentencia de primera y segunda instancia de una acción de garantías constitucionales HABEAS DATA en contra del Servicio de Rentas Internas, en la que se resuelve que se elimine de los datos el nombre de la Accionante tomando en cuenta que su Representación Legal en CETEORO es desde el 4 de julio de 2015 hasta el 3 de febrero de 2017, y que previo acudir a la vía jurisdiccional, receiptó información dada por la propia ACCIONADA IESS a través de Atención a los afiliados, quienes le direccionaron que previo actualizar información debe acudir en primera instancia al Servicio de Rentas Internas, lo cual con dicha información receiptada por la Señora Rosa Villacrés Sedamanos realizó sus trámites pertinentes, obligando accionar una vía constitucional a fin de que pueda ser atendida de forma inmediata y esta no afecte su quehacer laboral toda vez que es una servidora pública.-

4.3.-Bajo este escenario en el que claramente se puede apreciar los hechos fácticos y jurídicos, corresponde a esta Operadora de Justicia analizar si los fundamentos expuestos por la Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, se han vulnerado los derechos constitucionales referidos, y si su pretensión está dentro de los supuestos contenidos en los artículos que hemos citado, esto es, determinar si la garantía constitucional es viable y procedente porque existe la violación de derechos de contenido constitucional, remitiéndonos a la dogmática constitucional, ley superior y de aplicación prioritaria en todo proceso, y la normativa secundaria que se relacione y sea pertinente a cada caso concreto, cuya vulneración es seguridad jurídica, trabajo y derecho de libertad.

4.4. En el mismo contexto se puede apreciar con aportado por la Accionante y congruentes respuestas por la Accionada que dichos requerimientos tienen limitaciones de índole administrativa e interna y que estos no pueden verse expuestos quien ostente de usuario, cliente, afiliado o peticionario, pues dichos requerimientos deben ser atendidos bajos procesos internos operativos, simples y de atención eficaz, dentro de plazos y términos establecidos conforme sus propios reglamentos internos, y más que aquello normas sustantivas y constitucionales.- Debe existir respuestas claras que permitan a los usuarios, afiliados, clientes o peticionarios comprender la naturaleza de su tramitación, deben ser orientados y guiados por quienes ostentan la calidad de atención a clientes, atención afiliados, etc.,

etc., dando respuestas oportunas que no perjudiquen a quien al peticionar lo hace a fin de buscar una solución pronta y eficaz.

4.5. Ahora bien la Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, ha referido que sus derechos vulnerados son el derecho al trabajo, el mismo que teme perderlo por encontrarse inmersa en una de las inhabilidades como servidora pública, al constar dentro de los datos del Instituto de Seguridad Social que ella es la Representante Legal de CETEORO y que se encuentra mora patronal, ya que constantemente le hacen conocer a través de correos electrónicos la mora patronal, lo cual no solo que pone en riesgo su calidad de servidor pública, sino una afectación emocional, bajo la preocupación de perder su trabajo y de acciones en procesos de coactiva.-

4.6. La parte Accionante argumenta que se ha vulnerado la seguridad jurídica, pues referente a la presunta vulneración de seguridad jurídica, debemos comprender claramente lo que señala el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; en concordancia con el Art. 424 de la misma norma suprema constitucional que dice: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”; dentro del correspondiente caso concreto no encuentra esta Juzgadora dicha vulneración, cabe mencionar que las entidades públicas aplican normas claras, basadas en actos administrativos emitidos por autoridad competente, legítimas no arbitrarias, así como en aplicación al Principio de Legalidad en los actos administrativos que compete a dichas entidades públicas, por lo tanto el derecho a la seguridad jurídica (Art. 82 de la Constitución de la República), y como lo describe la norma, ésta se constituye en una obligación de las autoridades competentes de respetar la Constitución y “aplicar las normas públicas claras y previas”; claro está que la seguridad jurídica busca como norma constitucional mantener el orden jurídico.

4.7. En efecto, el Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Los ACTOS ADMINISTRATIVOS de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa COMO ANTE LOS CORRESPONDIENTES ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL” (Las mayúsculas me corresponden). Por su parte el Art. 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Finalmente el Art. 233 ibídem establece que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”. Como se puede advertir, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el PRINCIPIO DE LEGALIDAD que obliga a todos los órganos del poder público ejercer únicamente las competencias atribuidas en la Constitución y la ley; la consecuencia de este principio es la prohibición de la arbitrariedad de quienes ejercen una potestad estatal, y que desemboca, a su vez, en el principio de responsabilidad de los servidores públicos de acuerdo al Art. 233 ibídem.- Por tanto, cuando los órganos del poder público violan el principio de

legalidad, los ciudadanos necesitan garantías a su favor para controlar la arbitrariedad, lo cual es garantizado en el Art. 173 de la Constitución al permitir la impugnación de actos administrativos como una de las manifestaciones por la cual los órganos del Estado exteriorizan su voluntad.- Para impugnar los actos administrativos, la norma invocada prevé que se lo puede hacer tanto en la vía administrativa (es decir, ante la propia entidad pública) como ante los correspondientes órganos de la función judicial.- Por otra parte debemos recordar que la propia Corte Constitucional ha sentado el criterio de que la vía contencioso administrativa debido a su procedimiento, que en la mayoría de los casos dura varios años, se ha convertido en un medio inoportuno e ineficaz para subsanar derechos vulnerados. Por lo que la vía constitucional en la presente causa se convierte en la única vía expedita, para enfrentar presuntas afectaciones a derechos constitucionales, como en el caso concreto, la falta de atención ante los requerimientos, como es el derecho de petición, así como el manejo de información al que tiene todo ciudadano y ciudadana, el derecho de ser informados de forma oficiosa, por parte de los servidores públicos quien están al frente de ser quienes orientan y guían pasos en los diversos trámites a seguir por cualquier ciudadano sin importar su condición social, estrato o nivel cultural, derechos de libertad que están inmersos no solo a pensar u opinar diferente, sino a ser informados correctamente.-

4.8. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA, en este contexto, encontramos como principio básico y sustancial, el derecho a la seguridad jurídica regulada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador en la que señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta “en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”. La Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 110-14-SEP, Caso Nro. 1733-11-EP, sobre la seguridad jurídica: “...(...)...Se constituye en un derecho transversal a todo el ordenamiento jurídico, por cuanto implica el respeto a la Constitución como la norma jerárquicamente superior que consagra los derechos constitucionales reconocidos por el Estado; prevé la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, con la cual se logra la certeza del derecho en cuanto a la aplicación normativa”. La Seguridad Jurídica, entonces constituye un derecho sustancial, cuya vigencia y respeto se debe aplicar como parte de la Tutela Judicial Efectiva que el Operador de Justicia debe garantizar a las partes procesales, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 23, garantizando el derecho de las partes; y, con el fin de que se cumplan con las garantías básicas del debido proceso, establece que los administradores de justicia tenemos el deber de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad cualquiera sea la materia o la garantía exigida, debiendo siempre resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la constitución, los instrumentos internacionales de derechos, los instrumentos internacionales ratificados por el estado, la ley, y los méritos del proceso.-

4.9 Los medios probatorios han sido valorados en su conjunto, conforme lo expuesto en Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, lo que ha llevado a los hechos fácticos que subsumen a la norma, aplicando los PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN, entre las partes procesales y PRINCIPIO DE CONGRUENCIA entre los hechos, fundamentos y argumentos dentro del correspondiente caso.- Y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, por otra parte, entre las garantías del debido proceso, se reconoce además el derecho a ser juzgado ante un juez competente.- Ahora bien, para que

las personas puedan ejercer estos derechos constitucionales (acceso a la justicia, tutela efectiva y el derecho al juez natural) sus intereses deben haber entrado en conflicto con los intereses de otras personas o con los órganos del poder público; en otras palabras, la resolución de las controversias que provengan entre particulares o cuando los particulares entran en conflicto con los órganos del Estado.- El Principio de la Concentración de la prueba, de conformidad con el Art. 168 numeral 6 al referirse a éste principio señala lo siguiente: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. El Principio de concentración tiene como fin, conocer y valorar la prueba en una sola instancia, a efectos de evitar dilaciones injustificadas del proceso, con el objeto de alcanzar un grado de continuidad, permitiendo al Operador de Justicia al momento de tomar una decisión, tener los elementos de convicción suficientes durante la argumentación presentada en el debate probatorio.

4.10 La parte Accionante, en su pretensión pide a esta Operadora de justicia “Señor Juez, por todo lo anteriormente expuesto, tendrá pleno conocimiento que al no recibir respuestas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que se me elimine de la base de datos la representación legal de CETEORO que, lo mantuve durante el período, esto es, del 5 de junio del 2015 hasta el 3 de febrero del año 2017, conforme a lo expuesto en sentencia de primera y segunda instancia de Hábeas Data, lo que ha llevado indebidamente que mi persona se encuentre en mora, vulnerándose mis derechos constitucionales, ocasionándome graves daños psicológico, humano y familiar, por lo tanto solicito que mi accionar en sentencia se acepte con lugar mi demanda y se disponga lo siguiente: a) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, elimine de la base de datos mi representación legal de CETEORO, b).- Se ordene al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, registrar en la base de datos al señor ALEX RUPERTO CUEVA JARAMILLO, quien después de mi período ejerció la representación legal a partir del 3 de febrero del 2017, c).- Que e INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, notifique la sentencia de Acción de Protección al Ministerio de Trabajo y a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP-Unidad de Negocio El Oro; d).- Se le advierte la obligación a los funcionarios y a la entidad de seguridad social demandada de respetar mis derechos constitucionales y de la obligación concomitante de abstenerse de adoptar resoluciones u omisiones que vayan en perjuicio de la compareciente....(...).”; es decir se declare la violación de derechos disponiendo que actualicen los datos de la Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamanos, conforme las sentencias de primera y segunda instancia por los Jueces de la Corte Provincial de Justicia, tomando en cuenta que la Accionante estuvo desde el 4 de julio del año 2015 hasta el 3 de febrero del año 2017 en calidad de Representante Legal de CETEORO, fecha en la cual se eligió a otro ciudadano conforme documentación que reposa en el Servicio de Rentas Internas y que fue proporcionada por la propia Accionante a la Dirección del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de El Oro; así como se abstengan de seguir remitiendo información sobre valores por mora patronal que nada tiene que ver y se remita de forma inmediata a su lugar de trabajo dicha certificación a fin de que esta no afecte sus funciones como servidora pública, por cuanto es quien sostiene a su familia y hogar y no se vea afectado su trabajo.-

En consecuencia, el DERECHO DE PETICIÓN en principio surge de forma individual y siempre guardando el debido respeto y consideración a la autoridad, lo cual evidencia que se trataba de un derecho de poder diferente y no de igualdad como es reconocido actualmente; es por ello que bien

sostiene García de Enterría que el derecho de petición solo puede ser ejercido a plenitud en un Estado Constitucional, pues a partir de este se consagra la igualdad entre los ciudadanos; por tanto siendo un derecho igualitario, “el derecho de petición es un derecho ciudadano más no un instrumento a través del cual solo puede pedirse el respeto de derechos”

Es menester tomar en cuenta que las primeras constituciones vigentes encontramos que se consagra el DERECHO DE PETICIÓN como una mera enunciación del derecho, pues no se habla de la OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA que debe darse en este caso, ni hay un tiempo dentro del cual deba cumplirse aquello; simplemente hace mención del derecho.

Al analizar las Constituciones de 1978 y la de 1998, vemos similitudes en cuanto a la forma de establecer el DERECHO DE PETICIÓN, puesto que se hace constar el derecho, la obligación de dar respuesta y se menciona la frase “en el plazo adecuado”, que en el caso de la Constitución de 1978 será conforme a la ley; pero en la de 1998 se elimina el plazo dentro del cual se debe contestar a diferencia de Constituciones anteriores que sí lo definían.- Sin embargo, si revisamos la Constitución de 1998, en el artículo 141 dice: “Se requerirá de la expedición de una ley para las materias siguientes: 1. Normar el ejercicio de libertades y derechos fundamentales, garantizados en la Constitución. - De lo cual se desprende que si bien no consta dentro de la Constitución un plazo que delimite el tiempo en el cual se debe dar respuesta, sin embargo se sobreentiende por efectos del artículo transcrito que será la ley la que determine ese plazo.- Así, la Constitución de 1978: Tenemos del derecho de petición en el título II de los derechos, deberes y garantías, en el “artículo 19 numeral 9: el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso a nombre del pueblo, y a recibir la atención o repuestas pertinentes y en el plazo adecuado, conforme a la ley”; y concluyendo con la Constitución de 1998: El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 como uno de los derechos civiles de las personas en el “numeral 15 que señala: “ El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado”; que es nuestra Constitución vigente en la actualidad, pues el derecho de petición está consagrado dentro de los derechos de libertad de las personas, así en el artículo 66 numeral 23 señala: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”

En conclusión, desde que el Ecuador se constituyó en república hasta la fecha, hemos analizado que en todas sus Constituciones vigentes en su momento, se ha consagrado EL DERECHO DE PETICIÓN, en sus inicios como una mera enunciación de este derecho, puesto que no se establecía la manera de reclamar su cumplimiento; pero poco a poco y a lo largo de este análisis en relación a su evolución y antecedentes legales, se registran avances como la obligación de dar respuesta a partir de la Constitución de 1878, la fijación de términos dentro de los cuales se debe contestar de acuerdo a la Constitución de 1897, hasta llegar a nuestra Constitución actual en la cual no solo se exige una respuesta sino que la misma debe ser motivada, para que se entienda contestada una petición, lo cual marca una notable diferencia respecto de su Constitución antecesora de 1998.- Y dentro del caso concreto dicho derecho se hace plenamente evidente al no ser atendido por parte de la Accionada, en el tiempo razonable, con respuestas óptimas y motivadas a fin de que la Accionante sea orientada a fin de dar solución a su requerimiento al acudir a dichas entidades públicas y énfasis al Instituto de Seguridad Social, con Sede en Machala, Provincia de El Oro.-

Los estándares internacionales que mantiene la Corte IDH principalmente son: otorgar medidas de satisfacción, garantías de no repetición, restitución y rehabilitación. El objetivo principal de la reparación integral es que la persona o personas titulares del derecho violado se les restablezca a la situación anterior a la violación. Es decir, implica el restablecimiento hasta donde sea posible volver a la situación que existía antes de la violación del derecho fundamental en la medida que los cambios que se han producido en esa situación tienen relación de causa a efecto con esa vulneración. El Estado justifica su existencia en razón de la protección, tutela o garantía de los derechos que para esa tutela se requiere de mecanismos que consecuentemente eviten la vulneración, y en el caso que ocurra la neutralicen o la reparen cuando ya se produjo una lesión efectiva y que todas las garantías constitucionales provocan el correcto funcionamiento del Estado así como la del sistema jurídico, lo que se traduce también en el derecho a la seguridad jurídica, de conformidad al Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala “Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de emitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”.-

**CUARTO CONCLUSIONES Y RESOLUCION:** La Acción de Protección, según el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador tiene por objeto “...el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación..”. Mientras tanto, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 39 determina que la acción de protección “...tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena...”, tiene igual significación y objetivo, al decir que la acción de protección tiene por objeto “ el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución...”.

Por todo lo expuesto, esta Juzgadora Constitucional de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Resuelve: Aceptar y Declarar parcialmente con lugar la demanda de garantías jurisdiccionales ACCIÓN DE PROTECCION, interpuesto por la parte ACCIONANTE SEÑORA ROSA ELVIRA VILLACRES SEDAMANOS, en contra de la DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD SOCIAL SEDE MACHALA en la persona de su autoridad y Representante Legal SEÑOR ABOGADO ENRIQUE WILLIAMS BAQUERIZO CASTRO, en calidad de ACCIONADOS disponiendo como REPARACIÓN INTEGRAL: De conformidad con el Art 18 y 19 de la LOGJCC, se dispone: a) De forma INMEDIATA el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL proceda actualizar esa información conexas con el Servicio de Rentas Internas, tomando en cuenta que la Accionante Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamano, estuvo en calidad de Representante Legal de CETEORO desde el 4 de julio del año 2015 hasta el 3 de febrero del año 2017, conforme al Convenio que mantiene el IESS SRI y otras entidades de información cruzada y enlazada, dejando claro que las obligaciones patronales corresponde a quien ostente dicha Representación desde la fecha de actualización de datos de la Accionante Señora Rosa Elvira Villacrés Sedamano por parte del Servicio de Rentas Internas.- b) Disculpas públicas por parte de la ACCIONADA IESS en uno de los medios de comunicación de circulación local al no haber sido atendida y dado contestación dentro de plazo razonable los requerimientos por la Accionante.- Ejecutoriada esta sentencia, remítase copias a la Corte Constitucional por mandato del Art. 86 Numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, por SECRETARÍA, cumpla con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y remítase copias a la Corte Constitucional por mandato del Art. 86 Numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- Intervenga el Señor Abogada Walter Rueda Rodríguez, en calidad de Secretaria de esta Judicatura de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Machala.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f).- PEÑAFIEL BERMEO ROSSY FABIOLA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**RUEDA RODRIGUEZ WALTER RAMIRO**  
**SECRETARIO**